



**La Protección de los Conocimientos Colectivos
de los Pueblos Indígenas vinculados a los
recursos biológicos – Ley 27811**

**Sara Quinteros Malpartida
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías -
INDECOPI**

1992: Convenio de Diversidad Biológica

- ✓ Ratificado por el Perú el 30 de abril de 1993.
- ✓ Se reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos genéticos.
- ✓ Se establece que se respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de los poseedores, además fomentará que la distribución de beneficios se compartan equitativamente.

1996: Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

- ✓ Establece el Régimen común sobre acceso a los Recursos Genéticos.
- ✓ El objeto es regular el acceso a los recursos genéticos y sus derivados a fin de sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos, sus derivados y el componente intangible asociado, entre otros.
- ✓ Es necesario reconocer la contribución de las comunidades indígenas a la diversidad biológica, su conservación, desarrollo y uso sostenible, así como los beneficios derivados de dicha contribución.

- ✓ Se reconoce y se valoran los derechos y la facultad para decidir que tienen las comunidades indígenas sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y sus derivados.
- ✓ Para poder acceder al recurso genético o derivado, con un componente intangible, se establece que el contrato de acceso deberá incorporar un anexo en donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de dicho componente.

2000: Decisión 486, Régimen común sobre Propiedad Industrial.

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión 486, para tramitar una patente de invención, se debe presentar, cuando corresponda:

- ✓ El contrato de acceso al recurso genético, cuando el producto o procedimiento que se solicita proteger ha sido obtenido a partir de un recurso genético o sus derivados de los que cualquier país miembro de la CAN es país de origen.
- ✓ La copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos colectivos.

- ✓ Si estos requisitos no se presentaran, se podrá declarar el Abandono de la solicitud.
- ✓ Asimismo se podrá decretar de oficio o de parte, la nulidad absoluta de una patente cuando, de ser el caso, no se hubiere presentado el contrato de acceso al recurso genético y/o la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.

Protocolo de Nagoya

- ✓ 2010: Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.
- ✓ Instrumento internacional jurídicamente vinculante.
- ✓ Se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del convenio, y a los beneficios derivados de su uso.
- ✓ Entra vigencia en el Perú el 2014.

“Régimen de protección de los Conocimientos
Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los
Recursos biológicos”
(08-08-2002)



Reconocimiento de derechos

El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas **de decidir** sobre sus conocimientos colectivos.

(Art. 1)

Naturaleza Colectiva

Los conocimientos colectivos de acuerdo a esta ley son aquellos que pertenecen a **uno o más pueblos indígenas** y no un individuo aún cuando forme parte de dicho pueblo. (Art. 10)

Los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos. (Art. 11)

Pueblo Indígena:

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. Se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario, las comunidades campesinas y nativas.

Conocimiento Colectivo:

Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las **propiedades, usos y características de los recursos biológicos**

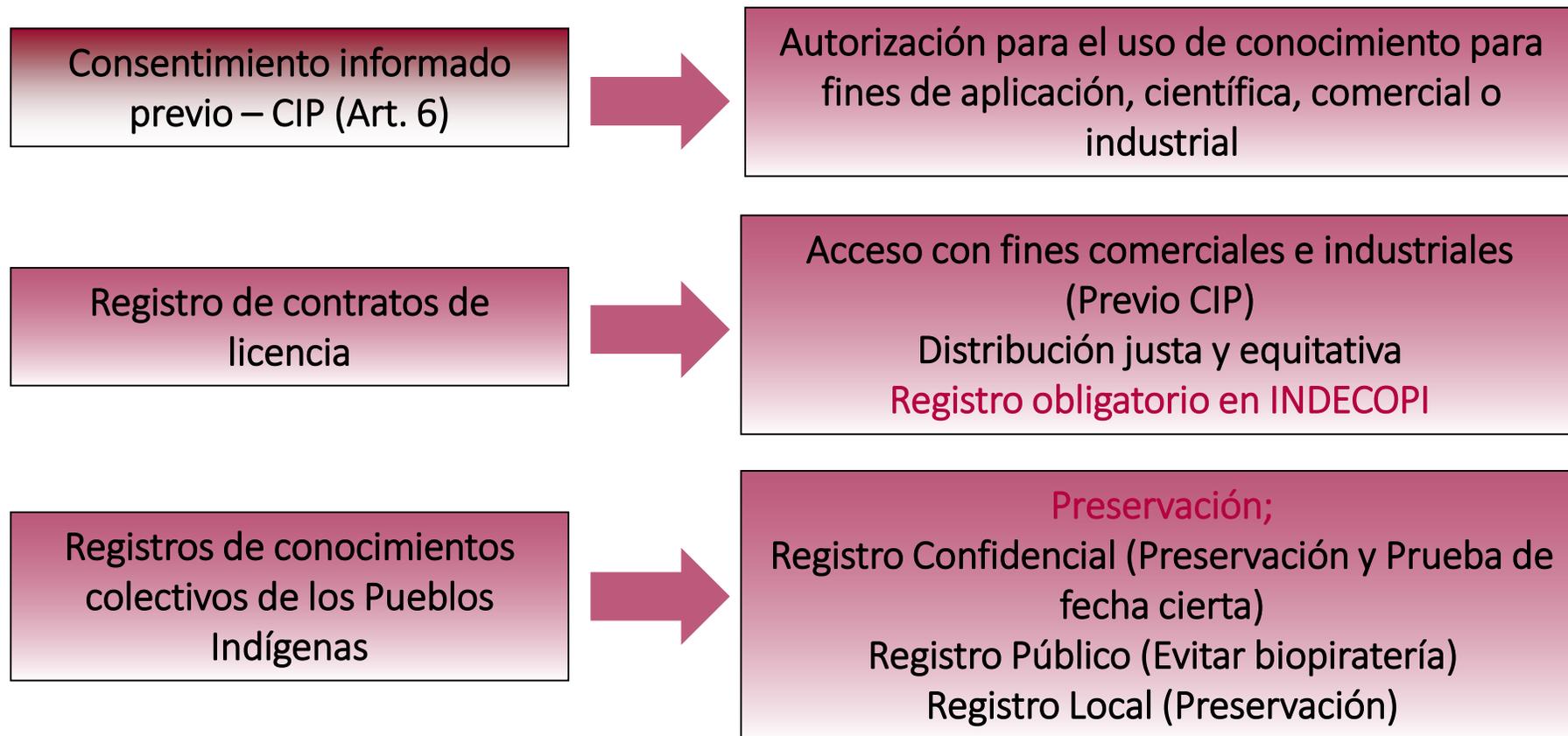
Protección que confiere el Régimen

El Pueblo Indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida que este **conocimiento no se encuentre en el dominio público.** (Art. 42)

Segunda Disposición Complementaria:

Presentación del Contrato de Licencia de Uso como requisito previo en el trámite de una solicitud de patente de invención.

Herramientas



Consentimiento informado previo:

- ✓ Autorización otorgada, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo,
- ✓ Este consentimiento debe darse de conformidad con las normas por ellos reconocidas,
- ✓ Se debe solicitar el consentimiento para la realización de alguna actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo,
- ✓ Esta autorización se debe pedir antes del acceso, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

Consentimiento informado previo:

- ✓ ¿Qué es?: Es una Autorización.
- ✓ ¿Quién la da?: La organización representativa del pueblo indígena que tiene un conocimiento colectivo.
- ✓ ¿En qué casos se debe dar?
En caso un tercero, ajeno al pueblo, quiera acceder y utilizar un conocimiento colectivo.
- ✓ ¿Cómo se debe dar la autorización?
De conformidad con las normas reconocidas por los pueblos.
Previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad.

Contrato de Licencia:

- ✓ Es un acuerdo entre el pueblo indígena y la persona o empresa que quiere industrializar o comercializar el conocimiento.
- ✓ Dura entre 1 y 3 años y puede ser renovable.
- ✓ Debe estar escrito en castellano y en lengua nativa.
- ✓ Es obligatorio inscribirlo en INDECOPÍ
- ✓ Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el Artículo 34º de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos.

1. Identificación de las partes:
 - ✓ Pueblo Indígena o Comunidad y sus representantes
 - ✓ Interesado y sus representantes
2. Describir el Conocimiento Colectivo.
3. Especificar las compensaciones que recibirá la comunidad por el uso de su conocimiento (Pago inicial, monetario o no monetario y por lo menos 5% de las ventas brutas).
4. Información sobre los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, ejemplo: riesgos ambientales.
5. Informar periódicamente , sobre los avances de la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de dicho conocimiento.
6. Contribución al fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos.

El Registro Nacional Público:

- ✓ Lo lleva INDECOPI
- ✓ Está preparado en base a información que está en el dominio público (Art. 13), es decir conocimientos que han salido del ámbito de los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masiva (libros, publicaciones en general).
- ✓ Servirá para análisis de novedad en oficinas de patentes en el mundo.

El Registro Nacional Confidencial:

- ✓ Lo lleva INDECOPI.
- ✓ Contiene los conocimientos que todavía no lo conocen personas ajenas a los pueblos indígenas.
- ✓ Es privado, no puede ser consultado por terceros.
- ✓ Puede ser usado como prueba en caso de infracción

Los Registros Locales:

- ✓ Los hacen los propios pueblos indígenas en sus comunidades según sus costumbres y forma de organización.
- ✓ Pueden pedir asesoría a INDECOPI (Art. 24).

Conocimientos colectivos que están en el dominio público:

Un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva.

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años desde la publicación de la norma, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tomar en cuenta:

Si el conocimiento colectivo no está en el dominio público:

- ✓ Solicitar consentimiento informado previo;
- ✓ Negociar contrato de licencia (mínimo 5% al Pueblo Indígena + mínimo 10% dirigido al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas)

Si el conocimiento colectivo está en el dominio público:

- ✓ Si entró al dominio público en los últimos 20 años desde la publicación de la norma: Pagar un porcentaje no definido respecto del valor de las ventas brutas, al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- ✓ Si entró al dominio público más de 20 años antes de la publicación de la norma no existe obligación.



Indecopi

Indecopi Oficial



Radio
Indecopi

www.indecopi.gob.pe/radio

www.indecopi.gob.pe



Indecopi